



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Implementación de las “Actividades de Aproximación al mundo del trabajo y a los estudios superiores”

VISTO: La Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nacional N° 26.206 y su modificatoria, las Leyes Nros. 898, 1.218 y 6.292 (textos consolidados por Ley N° 6.347), las Resoluciones CFE Nros. 84/09, 93/09, y 191/12, las Resoluciones Nros. 321-MEGC/15, complementarias y modificatorias, 1.263-MEGC/15, 1.574-MEGC/15 y 1.443-MEGC/15, 653-MEGC/18 y sus ampliatorias, 654-MEGC/18 y sus ampliatorias, 655-MEGC/18 y sus ampliatorias, 1.137-MEDGC/20 y sus ampliatorias, 1.231-MEDGC/20 y sus ampliatorias, y 900-MEDGC/21, el expediente electrónico N° 35.883.680-GCABA-DGEGE/21 y,

CONSIDERANDO:

Que la educación es un derecho humano básico y fundamental y, por ende, universal, inalienable e inherente a toda persona humana, el cual contribuye inexorablemente al desarrollo de su dignidad;

Que este derecho ha sido reconocido en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad, así como en los distintos tratados internacionales de derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional conforme establece el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional;

Que respecto de los instrumentos del derecho internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26 reconoce que toda persona tiene derecho a la educación y que “la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos...”;

Que el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho a la educación y la obligación de los estados de proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza;

Que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño dispone, en el artículo 28, la necesidad de adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y disminuir la deserción escolar y a través del artículo 29, proporciona directrices hacia las cuales estará encaminada la educación del niño, incluyendo el “desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus posibilidades.”;

Que, por su parte, el Comité de Derechos del Niño sostuvo en relación a los propósitos de la educación, la necesidad de que ésta gire en torno al niño/a, le sea favorable y la/o habilite; que la/o prepare para la vida cotidiana, y fortalezca su capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos (Observación General N° 1/2001 de dicho Comité);

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el artículo 23 reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática;

Que por su parte en su artículo 24, establece que la Ciudad asume la responsabilidad indelegable de asegurar y financiar la educación pública, estatal, laica y gratuita, así como la de organizar un sistema de educación administrado y fiscalizado por el Poder Ejecutivo;

Que así también, fomenta la vinculación de la educación con el sistema productivo, capacitando para la inserción y reinserción laboral. Tiende a formar personas con conciencia crítica y capacidad de respuesta ante los cambios científicos, tecnológicos y productivos;

Que en este orden, a través de la Ley N° 898 (texto consolidado Ley N° 6.347) la Ciudad implementó la obligatoriedad de la Escuela Secundaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que posteriormente la Ley de Educación Nacional N° 26.206 estableció la obligatoriedad de la Escuela Secundaria, y propició que las jurisdicciones garanticen las alternativas de acompañamiento de la trayectoria escolar de los/as jóvenes a efectos de fortalecer el proceso educativo individual y/o grupal de los alumnos;

Que la mentada normativa establece que la educación secundaria en todas sus modalidades y orientaciones tiene la finalidad de habilitar a los/las adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios;

Que uno de los objetivos de la educación secundaria es el desarrollo de procesos de orientación vocacional a fin de permitir una adecuada elección profesional y ocupacional de los/as estudiantes, conforme lo dispuesto en la Ley de Educación Nacional;

Que a través de la Resolución CFE N° 84/09 se aprobó el documento “Lineamientos políticos y estratégicos de la educación secundaria obligatoria”;

Que dicha Resolución establece que las jurisdicciones deberán revisar las normas y prácticas que comprometen el cumplimiento de la obligatoriedad de la educación secundaria, así como para la producción de nuevas regulaciones federales, que generen condiciones para la renovación de propuestas formativas, reorganización institucional y estrategias pedagógicas para la escolarización y sostenimiento de la trayectoria escolar de los alumnos;

Que mediante la Resolución CFE N° 93/09 se aprobó el documento denominado “Orientaciones para la Organización Institucional de la Educación Secundaria Obligatoria”;

Que la mencionada Resolución contempla diferentes alternativas institucionales de acompañamiento e intervención específica en situaciones decisivas de las trayectorias de los estudiantes, entre ellos la elección de la orientación;

Que en dicho sentido, establece que “el ingreso al ciclo orientado es un momento decisivo dentro de toda trayectoria escolar. Debe ponerse a disposición del estudiante información relevante para la toma de decisiones y sobre sus elecciones”;

Que así también prevé la implementación de propuestas de enseñanza que “constituyen un conjunto de alternativas centradas en prácticas y saberes de relevancia en el futuro próximo de los estudiantes del último ciclo. Estas alternativas refieren tanto al ámbito laboral como al académico y están organizadas por la escuela en espacios y tiempos específicos”;

Que por otra parte, mediante la Resolución CFE N° 191/12 se aprobó el documento “Núcleo Común de la Formación del Ciclo Orientado de la Educación Secundaria” en el cual se prevé el desarrollo de estrategias

tendientes a promover saberes vinculados al trabajo. Esto incluye la formación de los jóvenes para participar en el mundo del trabajo, que en este tramo de la escolaridad puede circunscribirse a un ámbito específico o diversificarse, según la orientación y/o modalidad educativa de que se trate;

Que en virtud de las normas antes mencionadas, la ciudad estableció los lineamientos curriculares para cada nivel educativo;

Que por la Resolución N° 321-MEGC/15, complementarias y modificatorias, se aprobó el Diseño Curricular y la Estructura Curricular para el Ciclo Básico y para el Ciclo Orientado de la Formación General de los establecimientos correspondientes de la Dirección de Educación Media y de la Dirección de Educación Técnica de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal, y de la entonces Dirección de Formación Docente y Dirección de Educación Artística, de la actual Dirección General de Escuelas Normales Superiores y Artísticas y de la Dirección General de Educación de Gestión Privada, correspondiente a la Nueva Escuela Secundaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por las Resoluciones Nros. 1.263-MEGC/15, 1.574-MEGC/15 y 1.443-MEGC/15 se aprobaron respectivamente el Diseño Curricular para el Bachillerato en Artes Visuales con especialidad en Producción Cerámica, el Diseño Curricular para la Formación Artístico-Técnica en Cerámica y el Bachillerato en Artes Visuales con especialidad en Producción Artística Contemporánea para la modalidad artística de nivel secundario en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en este sentido la Resolución N° 321-MEGC/15 y sus complementarias y modificatorias, prevé dentro del Anexo General de implementación como un objetivo de los establecimientos educativos: “Una escuela que estimule la salida laboral e incluya prácticas laborales para los alumnos”;

Que así también establece dentro del apartado, “Propósitos Generales del Ciclo Orientado, como un objetivo 4. Promover la adquisición de capacidades que contribuyan con: - la continuación de estudios superiores en distintos campos, disciplinas y/o especialidades; - la inserción en distintos ámbitos de actividad y en diferentes trayectorias laborales”;

Que por su parte dentro de las “Condiciones para la aplicación del Diseño Curricular” se prevé que, “(...) son necesarios una adecuada capacitación y acompañamiento docentes para lograr una Nueva Escuela Secundaria inclusiva y de calidad, donde se concreten distintas propuestas de enseñanza disciplinares y multidisciplinares como talleres, jornadas de profundización, aplicación del aprendizaje en servicio, proyectos socio-comunitarios solidarios, prácticas en el ámbito laboral y de orientación a los alumnos”;

Que conforme la Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347) el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere dicha Ley;

Que en virtud de la mencionada norma le corresponde al Ministerio de Educación diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social;

Que es objetivo primordial del Ministerio de Educación desarrollar acciones que conlleven al mejoramiento de la calidad de enseñanza y de las propuestas formativas y que, a su vez, aseguren la coherencia y consistencia del conjunto de las ofertas brindadas por las instituciones educativas de gestión estatal y gestión privada;

Que la implementación progresiva de la normativa vigente exige articular acciones que conlleven su plena aplicación, por lo que desde el año 2016 se han llevado a cabo acciones para mejorar las herramientas disponibles para la Nueva Escuela Secundaria;

Que por ello, se han elaborado una serie de instrumentos, y criterios para efectuar un acompañamiento personalizado a cada estudiante, de construcción conjunta entre los equipos docentes habilitando espacios y

tiempos de trabajo para ello;

Que en este sentido dentro de la profundización de la nueva escuela secundaria se han desarrollado distintas acciones a través de las Resoluciones Nros. 653-MEGC/18, 654-MEGC/18 y 655-MEGC/18, y sus ampliatorias, a los fines de implementar el Plan Personal de Aprendizaje, la habilitación para la conformación de cargos así como los “Criterios para la Conformación del Trabajo Colaborativo Interdisciplinario y la Planificación Interdisciplinaria, Seguimiento y Evaluación Continua”, en el ciclo básico del nivel secundario;

Que así también dentro de la Profundización de la Nueva Escuela Secundaria, para el Ciclo Orientado a través de las Resoluciones Nros. 1.137-MEDGC/20, 1.231-MEDGC/20 y 900-MEDGC/21 y sus ampliatorias, se aprobó la implementación del “Plan Personal de Orientación”, los “Criterios para la Implementación del Proyecto de Aprendizaje Interdisciplinario” así como el “Plan de Fortalecimiento a la Orientación”;

Que de las experiencias formativas realizadas en distintos establecimientos educativos, se destaca la importancia que han desarrollado de acuerdo a la orientación y la especialidad de cada una de las instituciones educativas, en el trayecto formativo de los alumnos, integrando el Plan Curricular Institucional con lo previsto por el Diseño Curricular reflejando las prescripciones del Consejo Federal de Educación;

Que en consonancia con lo previsto en la normativa federal y jurisdiccional, junto con las buenas prácticas relevadas en las experiencias formativas de las instituciones educativas, se desarrollaron herramientas para la Profundización de la Nueva Escuela Secundaria;

Que la implementación de dichas herramientas ha permitido avanzar en la plena aplicación del diseño curricular y consecuentemente lo previsto por la Ley Nacional de Educación y el Consejo Federal de Educación;

Que en este sentido, resulta necesario seguir profundizando la plena aplicación de la Nueva Escuela Secundaria para todos los/las estudiantes de quinto año del Nivel Secundario de Educación de Gestión Estatal y Privada brindando oportunidades en diversos ambientes de aprendizaje para adquirir, fomentar y profundizar las capacidades, conocimientos y aptitudes orientadas, como parte de su aprendizaje a lo largo de la vida, para la continuidad de los estudios superiores y el mundo del trabajo;

Que la opinión de los especialistas, refleja que los sistemas educativos propician la generación de espacios dentro de la educación secundaria que convocan a los estudiantes a “aprender haciendo” a partir de experiencias de aprendizaje variadas orientadas a acercarlos al mundo fuera del sistema educativo;

Que así también se han llevado adelante instancias de intercambio con los integrantes de la comunidad educativa y la sociedad civil;

Que en virtud de ello, se propicia la implementación de las Actividades de Aproximación al mundo del trabajo y a los estudios superiores, de conformidad con lo establecido en el Anexo I (IF-2021-37062201-GCABA-DGEGE), entendidas como aquellas experiencias pedagógicas previstas en el Diseño Curricular destinadas a aproximar a los/las estudiantes al mundo laboral y la formación superior, las cuales profundizan en el campo de conocimiento de la orientación, a la vez que enriquecen la formación ciudadana durante el último año del Nivel Secundario de educación de gestión estatal y privada;

Que las Actividades de Aproximación al mundo del trabajo y a los estudios superiores serán de aplicación progresiva en todas las secciones de Quinto (5to) año de Nivel Secundario en el marco de la Profundización de la Nueva Escuela Secundaria;

Que a tal efecto, se detallan los establecimientos de Nivel Secundario en el Anexo II (IF-2021-37062238-GCABA-DGEGE) que comenzarán la implementación de las Actividades de Aproximación a partir del ciclo lectivo 2022, sin perjuicio de aquellos otros establecimientos que se incorporen a partir del

mencionado ciclo lectivo;

Que las Subsecretarías de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, de Carrera Docente, las Direcciones Generales de Educación de Gestión Privada, de Educación de Gestión Estatal y de Planeamiento Educativo han tomado intervención dentro del marco de sus competencias brindando su conformidad;

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tomó la intervención de su competencia conforme la Ley N° 1.218 (texto consolidado por Ley N° 6.347);

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1.- Apruébase la implementación obligatoria de las “Actividades de Aproximación al mundo del trabajo y a los estudios superiores”, en todos los establecimientos educativos de Nivel Secundario de Gestión Estatal y Privada, de conformidad con lo establecido en el Anexo I (IF-2021-37062201-GCABA-DGEGE) que a todos los efectos forma parte integrante de la presente.

Artículo 2.- Establécese que las Actividades de Aproximación aprobadas en el artículo 1° serán de aplicación progresiva en todas las secciones de Quinto (5to) año de los establecimientos de Nivel Secundario, comenzando con su implementación obligatoria en los establecimientos detallados en el Anexo II (IF-2021-37062238-GCABA-DGEGE) que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente, y aquellos establecimientos que se incorporen para su implementación a partir del ciclo lectivo 2022.

Artículo 3.- Delégase en la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa y la Dirección General de Educación de Gestión Privada la facultad de crear las normas complementarias, ampliatorias de la presente y realizar todas las acciones que resulten necesarias para la implementación de la presente Resolución.

Artículo 4.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Efectuense las Comunicaciones Oficiales a las Subsecretarías de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, de Carrera Docente, de Tecnología Educativa y Sustentabilidad, y a las Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal y Educación de Gestión Privada, de Planeamiento Educativo a las Direcciones de Educación Media, Artística, y Escuelas Normales Superiores. Cumplido, archívese.